



RESPUESTA PETICIÓN.

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 08/08/2025 10:03

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marquetalia <j01prmpalmarque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (184 KB)
05OficioCSJCAO25-1486.pdf;

Cordial saludo.

Respetado doctor
ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO
Juez Promiscuo Municipal
Marquetalia, Caldas.

De su consideración.

Por medio del presente se da respuesta a su solicitud.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,
Auxiliar Judicial I
Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
(606) 8879620 Ext. 10306,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1486

Manizales, 6 de agosto de 2025

Doctor

ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO

Juez Promiscuo Municipal

Marquetalia, Caldas.

Asunto: “Respuesta - Solicitud traslado transitorio al municipio de Manizales. Código interno de radicación EXTCSJCA25-3579”

Respetado doctor Alex Fernando:

En atención a la petición elevada por usted ante esta Corporación, en la que solicita autorización para trasladarse el día 12 de agosto al municipio de Manizales, Caldas con el fin de atender una diligencia presencial al interior del proceso judicial de deslinde y amojonamiento bajo radicado No. 17444408900120250005800, me permito indicar lo siguiente:

- El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone que la competencia territorial que debe observar el juez al interior de los procesos que ejerciten derechos reales, estará sujeta a la siguiente regla:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, **de deslinde y amojonamiento**, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

- Para el caso concreto el juez natural (Juez Promiscuo Municipal de Manizales) se declaró impedido para conocer del asunto de la referencia y su superior encontró fundada tal declaratoria, lo que evidentemente impide que la regla de competencia territorial señalada, pueda ser aplicada.
- Por su parte el Artículo 171 del Código General del Proceso, dispone que el juez deberá practicar todas las pruebas de manera personal; sin embargo, si no pudiere hacerse de tal manera por razones del territorio u otras causas, podrá hacer uso de videoconferencias, teleconferencias o cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción de las mismas y, excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de éstas.
- Las reglas sobre la comisión de que trata el artículo 171, están consignadas en el artículo 37 ibídem:

*“(...) La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio **a otro servidor público** para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea”.*

- Por otro lado, no existe al interior del Código General del Proceso u otro reglamento una disposición que autorice a este Consejo Seccional de la Judicatura a facultar a una autoridad judicial para que se traslade fuera de su ámbito territorial en el marco de la práctica de pruebas al interior de los procesos civiles.

En consecuencia y dando respuesta a su petición, no será posible acceder a lo solicitado, en vista de que esta Corporación no cuenta con competencia para autorizar a los funcionarios judiciales para que se trasladen a realizar diligencias para la práctica de pruebas en asuntos civiles, fuera de su ámbito territorial.

Igualmente, se informa que existe un mecanismo excepcional para la realización de estas diligencias, el cual se encuentra contemplado directamente por el Código General del Proceso y que garantiza los principios de inmediación, concentración y contradicción, ante la imposibilidad del juez para realizar su labor de manera personal por razones del territorio.

Cordialmente,



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Presidente (E)

M.P. JEV
Proyectó: JEV/MGO.
Revisó: BEAV



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Consejero en asignación de funciones